

## ***La anexión de Aúdh***

**Carlos Marx**

**14 de mayo de 1858**

(Tomado de C. Marx y F. Engels, *Acerca del colonialismo*, Editorial Progreso, Moscú, s/f, páginas 89-95, también para las notas. Escrito por C. Marx el 14 de mayo de 1858. Artículo de fondo publicado en el *New-York Daily Tribune*, núm. 5336, del 28 de mayo de 1858)

Hará unos dieciocho meses el gobierno británico proclamó en Cantón una nueva doctrina de derecho internacional, según la cual un estado puede romper las hostilidades en vasta escala contra una provincia de otro estado sin haberle declarado la guerra o sin haber establecido el estado de guerra con él. Actualmente, este mismo gobierno británico, personificado en lord Canning, gobernador general de la India, ha dado otro paso más en la violación del derecho internacional existente. Ha proclamado que

“el derecho de propiedad de la tierra en la provincia de Aúdh se confisca a favor del gobierno británico, que dispondrá de tal derecho como juzgue conveniente”<sup>1</sup>

Cuando, después de la caída de Varsovia en 1831, el emperador de Rusia confiscó “el derecho de propiedad de la tierra”, que hasta entonces había pertenecido a numerosos nobles polacos, en la prensa y en el parlamento británicos hubo un estallido unánime de indignación. Cuando, después de la batalla de Novara, el gobierno austríaco no confiscó, sino que secuestró meramente, las haciendas de los nobles lombardos que habían tenido una participación activa en la guerra de la independencia, los ingleses repitieron el estallido unánime de indignación. Y cuando, después del 2 de diciembre de 1851, Luis Napoleón confiscó las tierras de la casa de Orleans que, según la ley en vigor en Francia, se tenían que haber incorporado al dominio público cuando subió al trono Luis Felipe, pero que escaparon a esa suerte gracias a un subterfugio jurídico, la indignación británica no tuvo límite, y *The London Times* declaró que por ese acto se habían destruido los propios cimientos del orden social y que la sociedad civil no podía seguir existiendo. La práctica ha demostrado lo que vale toda esa noble indignación. De un solo plumazo Inglaterra ha confiscado no ya las posesiones de unos cuantos nobles o de una familia real, sino todo un reino<sup>2</sup> casi tan grande como Irlanda, “la herencia de todo un pueblo”, según la propia expresión de lord Ellenborough.

Mas veamos qué pretextos, pues no podemos llamarlos razones, pone lord Canning, en nombre del gobierno británico, para justificar ese inaudito proceder. Primero, “Lajno está en manos del ejército”. Segundo, “la resistencia, empezada por los soldados amotinados, ha encontrado el apoyo de los habitantes de la ciudad y de toda la provincia”. Tercero, “son culpables de un gran crimen y se han hecho acreedores de justo castigo”. Dicho con más claridad, como el ejército británico se ha apoderado de Lajno, el gobierno

---

<sup>1</sup> Marx cita la proclama del gobernador general de la India, lord Canning, en relación a Aúdh, publicada en el *Times* el 8 de mayo de 1858. [*El lector puede ver en esta misma serie: Carta de Engels a Marx, 7 de octubre de 1858*. EIS]

<sup>2</sup> Aúdh formaba parte del Imperio Mogol, pero a mediados de siglo XVIII el gobernante (nabad) de Aúdh se independizó de hecho. En 1765 los ingleses convirtieron a Aúdh en un principado subsidiario (subordinado a los ingleses), estando realmente el poder político en manos del ministro residente inglés. Sin embargo, para encubrir el estado de las cosas los ingleses llamaban a menudo rey al gobernante de Aúdh y reino al territorio de sus posesiones.

tiene el derecho de confiscar todas las tierras de Aúdh que aún no se ha apropiado. Como los soldados indígenas pagados por los ingleses se han amotinado, los indígenas de Aúdh, que han sido sometidos por la fuerza a la dominación británica, no tienen el derecho de sublevarse para conquistar su independencia nacional. Dicho en pocas palabras, el pueblo de Aúdh se ha rebelado contra el poder legítimo del gobierno británico, y éste proclama ahora a voces que la rebelión da pie suficiente para confiscar. Dejando, así, a un lado los circunloquios de Lord Canning, la cuestión se reduce a que él estima que la dominación británica en Aúdh ha sido establecida de una manera legítima.

En realidad, la dominación británica en Aúdh se estableció de la siguiente manera. Cuando, en 1856 lord Dalhousie creyó que el momento para actuar habla llegado, concentró un ejército en Canpur que, como se dijo al rey de Aúdh<sup>3</sup>, debía servir de cuerpo de observación contra Nepal. Este ejército invadió súbitamente el país, se apoderó de Lajno e hizo prisionero al rey. Se le exigió que cediera el país a los ingleses, pero en vano. Entonces lo trasladaron a Calcuta, y el país fue anexado a los territorios de la Compañía de las Indias Orientales. Esta traicionera invasión se basó en el artículo 6 del tratado de 1801, concluido por lord Wellesley. Este tratado fue consecuencia natural del concluido en 1798 por sir Juan Shore. De acuerdo con la política habitual, proseguida por el gobierno anglo-indio en sus relaciones con los príncipes indígenas, este primer tratado de 1798 fue una alianza ofensiva y defensiva por ambas partes. Aseguró a la Compañía de las Indias Orientales un subsidio anual de 76 lacs<sup>4</sup> de rupias (3.800.000 dólares); pero los artículos 12 y 13 obligaban al rey a reducir los impuestos del país. Cae de su peso que el rey no podía cumplir al mismo tiempo estas dos condiciones, manifiestamente contradictorias. Como lo preveía la Compañía de las Indias Orientales, este resultado originó nuevas complicaciones que tuvieron por consecuencia el tratado de 1801, por el que se le tenía que hacer una cesión de territorio para indemnizarle las pretendidas infracciones del tratado anterior; cesión de territorio que, dicho sea de paso, fue denunciada entonces al parlamento como un acto de pillaje descarado y que hubiera llevado a lord Wellesley a la Comisión Investigadora de no haber sido por la influencia política que entonces tenía su familia.

En consideración a esta cesión de territorio, la Compañía de las Indias Orientales se encargó, por el artículo 3, de la defensa del resto de los territorios del rey contra todos los enemigos exteriores e interiores; y el artículo 6 garantizaba la posesión eterna de estos territorios al rey y a sus herederos y sucesores. Pero el mismo artículo 6 contenía una trampa para el rey, a saber: lo encargaba de establecer un sistema de administración, ejercida por sus propios funcionarios, que contribuyera a la prosperidad de sus súbditos y asegurara la vida y la propiedad de los habitantes. Supongamos ahora que el rey de Aúdh rompiera este tratado, que su administración no hubiera asegurado la vida y la propiedad de los habitantes (por ejemplo, ejecutándolos atados a las bocas de cañones y confiscándoles todas las tierras), ¿qué podría hacer la Compañía de las Indias Orientales? Según el tratado, el rey estaba reconocido como soberano independiente, libre en sus actos, como una de las partes contratantes. La Compañía de las Indias Orientales, al declarar que el tratado había sido violado y, por lo mismo, roto, no tenía más que dos modos de obrar: bien concertar un nuevo acuerdo por medio de negociaciones, respaldadas por cierta presión, bien declarar la guerra al rey. Pero invadir su territorio sin declaración de guerra, hacerlo prisionero de improviso, destronarlo y anexar su territorio ha sido una infracción no sólo del tratado, sino de los principios del derecho internacional.

Un hecho curioso prueba que la anexión de Aúdh no fue una decisión repentina del gobierno británico. Tan pronto como lord Palmerston fue nombrado

---

<sup>3</sup> Wajid Alí sha.

<sup>4</sup> Lac quiere decir 100.000.

Ministro de Negocios Extranjeros, en 1830, envió al gobernador general la orden de anexar Aúdh. El subordinado declinó entonces la ejecución. Sin embargo, el asunto llegó a conocimiento del rey de Aúdh<sup>5</sup>, quien encontró un pretexto para enviar una embajada a Londres. A pesar de todos los obstáculos, ésta logró poner en conocimiento de Guillermo IV, que ignoraba lo que pasaba, el peligro que había amenazado a Aúdh. Hubo una escena violenta entre Guillermo IV y Palmerston, que terminó en una estricta advertencia al último de no repetir jamás tales *coups d'Etat* [golpes de estado] so pena de su destitución inmediata. Es importante recordar que la anexión actual de Aúdh y la confiscación de toda la propiedad territorial del país han tenido lugar cuando Palmerston ha subido de nuevo al poder. Hace unas semanas, la Cámara de los Comunes reclamó los documentos relativos a esa primera tentativa de anexar Aúdh en 1831, pero Mr. Baillie, el secretario del Consejo de Inspección, declaró que esos documentos habían desaparecido.

En 1837, cuando Palmerston fue Ministro de Asuntos Extranjeros por segunda vez, y lord Auckland gobernador general de la India, se exigió al rey de Aúdh<sup>6</sup> que firmase otro tratado con la Compañía de las Indias Orientales. Este tratado modifica el artículo 6 del tratado de 1801, pues “no prevé ninguna sanción para el caso en que se viole el compromiso contenido en él” (gobernar bien el país); por eso en el artículo 7 se estipula la condición expresa

“que el rey de Aúdh tome inmediatamente en consideración, de acuerdo con el residente británico, los mejores medios para remediar los defectos en las actividades de la policía y en la administración judicial y fiscal de sus dominios; y si su Majestad menosprecia los consejos y recomendaciones del gobierno británico, si en los dominios de Aúdh van a prevalecer una opresión grosera y sistemática, la anarquía y el desgobierno, amenazando seriamente la tranquilidad pública, el gobierno británico se reserva el derecho de nombrar a sus propios funcionarios para administrar cualquier parte, grande o pequeña, del territorio de Aúdh, por el período que estime necesario, donde se registre ese desgobierno; en esos casos el superávit de los ingresos sobre los gastos pasará al Tesoro del Rey, y se rendirá a Su Majestad cuenta exacta y fiel de las entradas y salidas”. Luego, en el artículo 8, el tratado estipula:

“que en el caso en que el gobernador general de la India y su Consejo se vean obligados a recurrir al ejercicio de la autoridad que le concede el artículo 7, procurará, en la medida de lo posible, mantener, con las mejoras que pueda admitir, las instituciones y formas de administración indígenas en el interior de los territorios dados, a fin de facilitar la restitución de estos territorios al soberano de Aúdh cuando llegue el momento oportuno para esa restitución”.

Este tratado está considerado como concluido entre el gobernador general de la India británica y su consejo, por una parte, y el rey de Aúdh, por la otra. Por consiguiente, fue debidamente ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se intercambiaron debidamente. Pero, cuando se sometió al Consejo de los Directores de la Compañía de las Indias Orientales, fue anulado (el 10 de abril de 1838) por presentar una infracción de las relaciones amistosas entre la compañía y el rey de Aúdh y un atentado, por parte del gobernador general, a los derechos de este soberano. Palmerston no pidió la autorización de la compañía para concluir el tratado ni tuvo en cuenta la resolución de ésta, que lo anulaba. El rey de Aúdh tampoco fue informado de que el tratado había sido anulado. Lord Dalhousie en persona lo ha probado (declaración verbal del 5 de enero de 1856):

“Es muy probable que el rey, en el curso de la discusión que tenga con el residente<sup>7</sup>, se refiera al tratado concluido con su predecesor en 1837; el residente está

---

<sup>5</sup> Nazir-ed-Din.

<sup>6</sup> Mohamed Alí sha.

<sup>7</sup> James Outram.

enterado de que el tratado ya no sigue en vigor, pues fue anulado por el consejo de los directores tan pronto como lo recibieron en Inglaterra. El residente está enterado, además, de que, aunque el rey de Aúdh fue informado de que algunas cláusulas agravantes del tratado de 1837, relativas al aumento de los efectivos militares, no se cumplirían, *jamás se le dio parte a Su Majestad de que había sido anulado en su totalidad*. Se nota que esta reserva y esta falta de información han creado hoy una situación embarazosa. Es más embarazosa aún porque el documento anulado fue incluido en un volumen de tratados, publicado en 1845 por orden del gobierno”.

En la misma declaración verbal, párrafo 17, se dice:

“Si el rey aludiera al tratado de 1837 y preguntase por qué, si hacen falta nuevas medidas para la administración de Aúdh, no se aplican los grandes poderes que el mencionado tratado concede al gobierno británico, se le debe poner en conocimiento de que el tratado no existe desde el momento en que se comunicó al consejo de los directores, que lo anuló. Habrá que recordar a Su Majestad que a su tiempo, se informó a la Corte de Lajno de que ciertos artículos del tratado de 1837, según los cuales se imponía al rey el mantenimiento de fuerzas militares suplementarias, se debían suprimir. Hay que suponer que entonces no se creyó necesario comunicar a Su Majestad nada de los artículos del tratado que no entraban inmediatamente en vigor, y posteriormente no se hizo por descuido”.

Mas el tratado no fue sólo inserto en la recopilación oficial de 1845, pues también fue mencionado oficialmente como tratado existente en la notificación de lord Auckland al rey de Aúdh, de fecha del 8 de julio de 1839; en las exhortaciones de lord Hardinge (entonces gobernador general), dirigidas al propio rey el 23 de noviembre de 1847, así como en la comunicación del coronel Sleeman (residente de Lajno) al propio lord Dalhousie el 10 de diciembre de 1851. ¿Por qué, pues, lord Dalhousie negó con tanta energía la validez de un tratado que todos sus predecesores, y hasta sus propios funcionarios, habían reconocido estar en vigor en su correspondencia con el rey de Aúdh? Por la sola razón de que, según este tratado, cualquiera que fuese el pretexto que el rey pudiera dar para intervenir, esta intervención se debía limitar a que los funcionarios británicos asumieran el gobierno del país *en nombre del rey de Aúdh*, que recibiría el superávit de los ingresos. Eso era exactamente lo contrario de lo que se quería. Sólo la anexión podía satisfacerlos. Esa negación de la validez de los tratados, que habían constituido la base reconocida de las relaciones durante veinte años; esa invasión de los territorios independientes, en flagrante violación hasta de los tratados oficialmente reconocidos; esa confiscación definitiva de cada acre de tierra en todo el país; todos esos modos traicioneros y brutales de proceder de los ingleses con relación a los indios empiezan ahora a ser vengados no sólo en la India, sino en Inglaterra también.

Edicions Internacionals Sedov  
Serie Marx y Engels, algunos materiales

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)